

MANUAL

DE CONVIVENCIA



REGLAMENTO ESTUDIANTIL
REGLAMENTO DE FORMADORES
2023



Tabla de Contenido

1.	INTRODUCCION	2
2.	JUSTIFICACIÓN	3
3.	OBJETIVOS	5
4.	IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.....	6
5.	MARCO JURÍDICO	7
6.	GOBIERNO ESCOLAR	17
6.1.	CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR	17
6.2.	EL CONSEJO DIRECTIVO.....	17
6.3.	EL CONSEJO ACADÉMICO	18
6.4.	COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	20
6.5.	COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA	22
6.6.	OTROS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN	24
6.6.1.	Personero de los Estudiantes	24
6.6.2.	Consejo Estudiantil	25
6.6.3.	Consejo de Padres	26
7.	DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	27
7.1.	FALTAS ACADÉMICAS.....	30
7.2.	FALTAS A LA CONVIVENCIA	31
7.3.	PADRES DE FAMILIA.....	35
7.3.1.	DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA	35
7.3.2.	DEBERES DE LOS PADRES Y/O ACUDIENES	36
8.	ATENCIÓN A PETICIONES QUEJAS, RECLAMOS	37
8.1.	CANALES Y HORARIOS DE ATENCIÓN.....	37
8.1.1.	ACADÉMICO	37
8.1.2.	ADMINISTRATIVO	37
9.	REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	38
10.	REGLAMENTO DE FORMADORES.....	57

1. INTRODUCCION

Según el Ministerio de Educación, La convivencia es la capacidad de las personas de vivir con otras (*con-vivir*) en un marco de respeto mutuo y solidaridad recíproca; implica el reconocimiento y respeto por la diversidad, la capacidad de las personas de entenderse, de valorar y aceptar las diferencias; los puntos de vista de otro y de otros.

La convivencia es un aprendizaje: se enseña y se aprende a convivir. Por ello, la convivencia escolar es la particular relación que se produce en el espacio escolar entre los diversos integrantes de la comunidad educativa: estudiantes, docentes, directivos, asistentes de la educación, padres, madres y acudientes.

En el espacio escolar, la convivencia se enseña, se aprende y se refleja en los diversos espacios formativos (en el aula, en los talleres, las salidas pedagógicas, áreas de descanso, laboratorios, la biblioteca), los instrumentos de gestión (el PEI, el Manual de convivencia, los Planes de Mejoramiento Educativo), y en los espacios de participación (Gobierno Escolar), por lo que es de responsabilidad de toda la comunidad educativa.

Nuestra institución busca fomentar una convivencia pacífica, fundamentada en los principios de justicia y equidad.

2. JUSTIFICACIÓN

La educación como derecho fundamental tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos de los demás y a las libertades fundamentales; con ella se favorece la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos. Para cumplir este propósito institucionalmente, existen los sistemas escolares, la responsabilidad compartida del Estado, la familia y la sociedad y las políticas de cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia de la educación.

En este contexto, corresponde a la institución escolar hacer de los derechos humanos una pedagogía que oriente todas las relaciones que se presentan en su interior, ya sea en los procesos formales de educación o en las actividades no formales e informales que contribuyen a crear lazos de solidaridad y ambientes amables de aprendizaje, de enseñanza y de respeto y relación entre los miembros de la comunidad educativa, a partir del reconocimiento como sujetos de derechos a los niños y a los jóvenes, es decir, la educación y la institución escolar es un espacio obligado de práctica formativa y de aplicación y respeto de los derechos humanos. También corresponde a la institución educativa formar en derechos humanos.

Así las cosas, el establecimiento educativo ha de responder no solo por la creación y el fortalecimiento de la cultura académica y de las competencias que guardan relación con la apropiación y el uso del conocimiento; su responsabilidad incluye, en primer lugar, la formación del capital social que demanda la nación, el cual está indisolublemente ligado con la formación de competencias asociadas con los derechos humanos, con la capacidad de convivir pacíficamente, de participar democráticamente en los asuntos públicos, de valorar la diferencia y de aceptar la pluralidad, es decir, con una formación plena para el reconocimiento de los derechos de los demás. En esta vía, la escuela y la docencia académica se convierten en vehículo inmejorable para formar en libertad y para la libertad, y tiene el encargo de capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.

Ahora bien, al respecto del **“debido proceso”**, es preciso manifestar que la Constitución Política de 1991 en su artículo 29¹ consagró éste como un derecho

¹ El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante e la

fundamental; igualmente puso de presente y muy en alto la entidad de dicha norma no sólo por el hecho de incluirlo en el catálogo de los derechos fundamentales, que a la postre son aquellos que conforman el núcleo esencial de la carta, sino porque además quiso “reglamentarlo”, de tal manera que no quedaran dudas de su espíritu al mencionar con detalle aquellos aspectos preponderantes que conforman el debido proceso.

El contenido del Artículo 29, en sí mismo es varias normas a la vez, porque allí no solamente se ordena que en todas las actuaciones administrativas y judiciales deba aplicarse el debido proceso, sino que da las pautas generales sobre las cuales debe regirse mínimamente.

investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

3. OBJETIVOS

Nuestro Proyecto Educativo Institucional basa su estructura y fundamentación en los Objetivos propios de la educación formal para adultos (decreto 3011) y los objetivos generales de la ley 115 en sus artículos 13,20,21,22,23,30.

Objetivos Generales

Ofrecer, de acuerdo con los principios, organización y orientaciones curriculares de la Ley General de Educación, La Constitución Política Colombiana y del Decreto 3011, una alternativa educativa que se preocupe por fortalecer los valores y principios ciudadanos, y que a su vez brinde las herramientas necesarias para mejorar la calidad de vida de sus estudiantes orientándolos desde la acción pedagógica.

Específicos de la Educación Formal de Adultos y Jóvenes

- a. Propiciar una formación equilibrada en los aspectos cognitivos, afectivos y motriz, mediante el acceso crítico y creativo a diferentes tipos de conocimientos tales como el científico, el humanístico y el tecnológico.
- b. Impulsar el desarrollo progresivo de las capacidades individuales para plantear alternativas frente a los problemas que pueden surgir tanto de los diferentes saberes específicos, como de la realidad y la vida cotidiana.
- c. Despertar en el estudiante las actitudes necesarias para interpretar objetivamente su propia naturaleza como ser humano, su espiritualidad, así como su relación con Dios, con las familias, el prójimo, la sociedad y el entorno.
- d. Fortalecer progresivamente en el individuo el sentido de pertenencia a una comunidad que le reconoce como uno de sus miembros, ofreciéndole el privilegio de unos derechos y exigiéndole el compromiso con unos deberes.

4. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

El **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, es proyecto orientado a la ampliación de cobertura en la oferta educativa con calidad para adolescentes, jóvenes y adultos, a través de la integración de los medios de comunicación y las tecnologías de la información; basados en tendencias de desarrollo formativo y educativo de orientación eminentemente web y de redes de datos. Igualmente responde a las necesidades de ampliación de cobertura y retención en el sistema educativo, de poblaciones diversas de adolescentes, con situaciones o características particulares de jóvenes y adultos que por diferentes motivos no han podido iniciar o culminar los niveles correspondientes a la educación formal básica secundaria y media, pero que aprovechando los beneficios de las redes y troncales de datos (voz, datos, video, entre otros) e impulsados por el estado Colombiano desde la misma formulación del Plan Revolución Educativa (2002-2010), que abrió paso a los planes decenales de educación, han encontrado en los procesos de formación con apoyos eminentemente digitales y electrónicos dentro de una metodología a distancia, una alternativa a sus necesidades educativas.

El tema de la ampliación de cobertura se relaciona con “la equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo”, lo que plantea un reto mayor en el tema de la calidad y la contextualización de la oferta educativa como rasgos fundamentales, en orden a garantizar el derecho a la educación, en su componente de formación, y no solo a la instrucción o masificación de contenidos académicos. En este escenario, se ha estimulado la transformación de las instituciones para responder a los intereses y necesidades de los educandos, flexibilizando las formas de presentar y ejecutar los programas educativos e incorporando los desarrollos tecnológicos y científicos para alcanzar los fines de la educación, y es en esta perspectiva en la que se orienta esta propuesta.

Por último, no sobra decir que el advenimiento de la era contemporánea, junto con sus avances en materia de tecnologías de información y comunicación, apuntalan a la utilización de dichos medios digitales como componentes estructurales en la formación de los educandos y de los nuevos profesionales que requiere este momento histórico y socio cultural. Afianzar a los estudiantes en estos nuevos modelos que incorporan dichas herramientas, marca el derrotero de la educación en el mundo entero, de allí, que sea mayor el interés de los estados en abrir paso a estas nuevas estructuras de educación y formación, que es también a donde se dirige nuestra propuesta; a fin de servir y contribuir a forjar un horizonte para una Colombia preparada para asumir los retos que impone la globalización y universalización del mundo moderno, al tiempo que aporten a la construcción de una sociedad incluyente, educada y con mayores perspectivas económicas y de desarrollo integral para el país.

5. MARCO JURÍDICO

- **Constitución Política.**

Establece la Constitución Política en su artículo 44, que: “*son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*”

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, tenemos entonces que la Constitución Política colombiana garantiza la educación como un derecho de todos los niños, niñas y adolescentes; para tal fin ha creado legislación y mecanismos que buscan flexibilizar el proceso educativo y, de esta manera, pueda llegar a todos y todas. Sin embargo, para que en las instituciones educativas puedan construirse relaciones sanas y un ambiente de convivencia armónico, surgió la necesidad de instaurar el Manual de Convivencia, el cual es un mecanismo disciplinario y de control que se implanta -y se basa- en un conjunto de normas que deben ser creadas en consenso y de común acuerdo por toda la comunidad escolar. Estas deben ser tomadas en cuenta y acatadas por el conjunto de la organización. En síntesis, por medio de este reglamento se regulan las relaciones y comportamientos de los actores de la Institución Educativa para alcanzar las políticas y fines institucionales, incluyendo formas de autodisciplina y autocontrol, que los llevan a formarse como seres integrales inmersos en las políticas socio-económicas de la sociedad.

Teniendo en cuenta el anterior postulado Constitucional, encontramos el derecho a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, como un derecho que prevalece sobre los demás, mandato que nos permite concluir la gran importancia y relevancia que se debe dar al tratar con temas de gran sensibilidad, como lo es la facultad otorgada a las instituciones educativas, para que se regulen de manera autónoma; es por eso que se entrará a definir los alcances y limitantes que estableció la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación).

De otro lado el artículo 67 de la Carta Política dispone en el inciso 5, que:

(...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

(...)

Es entonces que, en Colombia, según la Constitución Política (*Artículos 44 y 67*), otorga a la educación de los niños y niñas la calidad de derecho fundamental; por lo cual este derecho es tutelable y de aplicación directa e inmediata. El derecho a la educación se puede reclamar por dos vías:

- *Vía Política:* Se puede votar por candidatos interesados en crear políticas públicas, claras y tendiente a mejorar la educación.
- *Vía Jurídica:* Como resultado de las decisiones judiciales y la Jurisprudencia (en mayor medida, en materia de Acción de Tutela).

El ejercicio integral de este derecho se desarrolla en cuatro dimensiones complementarias:

1) Al ejercicio del derecho en cuanto derecho fundamental, es decir, cuando el titular del derecho a la educación es un menor de edad y cuando la amenaza o la violación del derecho implica la vulneración de otro derecho fundamental (conexidad); 2) al respeto de los derechos humanos en la educación, 3) a la educación (formación) en derechos humanos y 4) a la práctica de los derechos humanos desde la educación.

Lo anterior debe constituirse en el centro de la cultura escolar y en el eje de la formación para obtener de la escuela un resultado que dé sentido humano a las interacciones sociales, familiares, laborales, profesionales y ciudadanas.

La educación como derecho fundamental tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos de los demás y a las libertades fundamentales; con ella se favorece la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos. Para cumplir este propósito institucionalmente, existen los sistemas escolares, la responsabilidad compartida del

Estado, la familia y la sociedad y las políticas de cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia de la educación.

En este contexto, corresponde a la institución escolar hacer de los derechos humanos una pedagogía que oriente todas las relaciones que se presentan en su interior, ya sea en los procesos formales de educación o en las actividades no formales e informales que contribuyen a crear lazos de solidaridad y ambientes amables de aprendizaje, de enseñanza y de respeto y relación entre los miembros de la comunidad educativa, a partir del reconocimiento como sujetos de derechos a los niños y a los jóvenes, es decir, la educación y la institución escolar es un espacio obligado de práctica formativa y de aplicación y respeto de los derechos humanos. También corresponde a la institución educativa formar en derechos humanos.

Así las cosas, el establecimiento educativo ha de responder no solo por la creación y el fortalecimiento de la cultura académica y de las competencias que guardan relación con la apropiación y el uso del conocimiento; su responsabilidad incluye, en primer lugar, la formación del capital social que demanda la nación, el cual está indisolublemente ligado con la formación de competencias asociadas con los derechos humanos, con la capacidad de convivir pacíficamente, de participar democráticamente en los asuntos públicos, de valorar la diferencia y de aceptar la pluralidad, es decir, con una formación plena para el reconocimiento de los derechos de los demás. En esta vía, la escuela y la docencia académica se convierten en vehículo inmejorable para formar en libertad y para la libertad, y tiene el encargo de capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.

Ahora bien, al respecto del **“debido proceso”**, es preciso manifestar que la Constitución Política de 1991 en su artículo 29² consagró éste como un derecho fundamental; igualmente puso de presente y muy en alto la entidad de dicha norma no sólo por el hecho de incluirlo en el catálogo de los derechos fundamentales, que a la postre son aquellos que conforman el núcleo esencial de la carta, sino porque además quiso “reglamentarlo”, de tal manera

² El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

que no quedaran dudas de su espíritu al mencionar con detalle aquellos aspectos preponderantes que conforman el debido proceso.

El contenido del Artículo 29, en sí mismo es varias normas a la vez, porque allí no solamente se ordena que en todas las actuaciones administrativas y judiciales deba aplicarse el debido proceso, sino que da las pautas generales sobre las cuales debe regirse mínimamente.

- **Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación**

La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de la Educación en Colombia, mediante sus artículos 5º, Fines de la educación, numeral 2, dictamina: *“La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”*. Con lo anterior responsabiliza a las instituciones educativas la generación de mecanismos o estrategias como es el caso de los pactos de convivencia por los cuales se garantice el respeto los derechos humanos, las diferencias y la democracia de todos los actores de la comunidad escolar.

En el artículo 73 ibidem, aclara: *“Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifique entre otros aspectos, los principio y fines institucionales (...), el reglamento para docentes y estudiantes (...) todo aquello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos”*. Es decir, toda institución educativa tiene autonomía para elaborar su Proyecto Educativo Institucional (PEI) conforme a su contexto y situación particular; sin embargo, todo esto será basado en los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional.

Por su parte, el artículo 87, Reglamento o Manual de Convivencia, establece: *“Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes, los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente (...) estarán aceptando el mismo”*. De tal forma, toda institución educativa debe elaborar un pacto de convivencia, el cual debe ser pactado o concertado para que garantice los derechos humanos de toda la comunidad educativa y que al ingresar a la misma se toma como aceptado y con la firme determinación de cumplirse.

Otro referente legal es el Decreto 1860 del Ministerio de Educación Nacional que establece, entre otros, los lineamientos y objetivos para los Manuales de Convivencia Escolar, los cuales deben incluir los deberes, los derechos, las normas de conducta que deben mantener los integrantes de la comunidad educativa y que deben garantizar el mutuo respeto, y los procedimientos adecuados para resolver oportunamente y con justicia

los conflictos que allí se presenten, lo que garantizaría una convivencia armónica en la institución.

- **Decreto 1860 de 1994**

Según esta norma, todo establecimiento educativo deberá contar con un proyecto educativo institucional (PEI), especificando en el artículo 14 ibidem que: *Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio. (...)*

En el caso que nos ocupa debemos centrarnos en el numeral 7, el cual establece que todo proyecto educativo institucional debe contener:

7. El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes.

En el artículo 15 establece que cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional (incluyendo, por supuesto, el manual de convivencia) sin más limitaciones que las definidas por la ley y este reglamento.

En su Artículo 17, define que el Manual de Convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incidir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.

5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.
12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

- **Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia.**

Éste es un Estatuto fundamental para la protección y garantía de los derechos de los estudiantes menores de edad. Es una norma que concreta y desarrolla muchas de las disposiciones constitucionales que tienen que ver con los niños y los adolescentes y antes que nada hace prevalecer como lo ordena la Carta Fundamental los derechos de los más vulnerables, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 superior:

“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”

Es así que los artículos 28, 39 y 41 son acordes con la Constitución y la Ley 115 de 1994, al establecer las obligaciones que se les asignan a los Centros Educativos, la Familia y el Estado.

Ahora bien, en lo que refiere a los Manuales de Convivencia dispone la norma en cita en su artículo 43, numeral 3:

Artículo 43. *Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:*

(...)

3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

Por otro lado, la Ley 1098 en el Artículo 26 desarrolla el Artículo 29 de la carta fundamental imprimiéndole una gran importancia a la aplicación del debido proceso cuando se trate de realizar actuaciones en las cuales aparezcan como sujetos los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 26. *Derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.*

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

En cuanto a la responsabilidad penal para adolescentes, establece el artículo 144 de la norma en comento, el procedimiento aplicable, el cual se rige por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio).

- **Ley 1620 de 2013**

Que en su artículo 1 establece que el objeto de la presente ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad

democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación – Ley 115/94.

El mencionado objeto obedece a los postulados del Estado Social de Derecho en la medida que incluye varios de los elementos esenciales dispuestos en el preámbulo de la Constitución Política de 1991.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA (...)

PREAMBULO. En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Según la ley 1620 del 15 de marzo de 2013, artículo 17, inciso 4, las Instituciones Educativas deben “revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia y el sistema institucional de evaluación de los estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, (...) acorde con la ley General de la Educación, la ley 1098 de 2006 y demás normas que lo desarrollan.

Esta normatividad contiene unos componentes esenciales los cuales son: 1. Convivencia Escolar; 2. Derechos Humanos; 3. Prevención – Mitigación Violencia Escolar; y, 4. Educación para la Sexualidad.

Como objetivos principales se establecen los que a continuación se relacionan:

1. Articular acciones de diferentes instancias del Estado.
2. Garantizar la protección integral en los espacios educativos.
3. Fortalecer la educación para la paz y los DDHH.
4. Promover la convivencia pacífica.
5. Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección y denuncia.
6. Fomentar estrategias para mitigar la violencia escolar.
7. Orientar estrategias de comunicación para la movilización social.
8. Contribuir a la prevención del embarazo y las ETS.

Ahora bien, respecto al Manual de Convivencia establece que es una herramienta construida evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos

educativos públicos y privados y es un componente social del Proyecto Educativo Institucional.

- **JURISPRUDENCIA**

La honorable Corte Constitucional de Colombia, como también las diferentes instancias judiciales (tribunales y jueces) a través de sus sentencias han ampliado el orden jurídico que rige la materia, conformando una amplia jurisprudencia que aporta significativamente elementos fundamentales en la estructura de normas que apoyan la actuación de las instituciones educativas.

Especialmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido prolífica en decisiones a través de las cuales, de cierta manera, se han fijado “normas” o criterios tanto de interpretación como de aplicación de las disposiciones constitucionales y legales.

Establece la sentencia T-065 de 1993, MP. Ciro Angarita Barón que (...) *“los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece en los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad”*

El anterior aparte jurisprudencial, proclama la igualdad de derechos y el respeto a la pluralidad de toda una comunidad educativa en los manuales de convivencia, al hablar no solamente de los estudiantes sino, además, mencionar el respeto de los derechos de los docentes.

Igualmente, la Corte ha expresado la necesidad de que exista un marco normativo que delimite ciertas actuaciones de los estudiantes dentro y fuera de la institución educativa, en pro de impartir una educación integral al menor toda vez que ese estudiante en un futuro será ciudadano. Es así como la sentencia T-024 de 1996, resalta la dualidad de la educación, ya que la condición de derecho-deber impone una reacción a una acción del estudiante:

“En cuanto su carácter implica una doble condición derecho-deber, un incumplimiento, debe forzosamente dar lugar a una sanción, pero enmarcada dentro de los límites razonables”

En sentencia T-592 de 1992, la Corte Constitucional mencionó que (...) *“A este propósito, la Corte estima pertinente observar que si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente este obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la institución en que se forma, representan abuso del derecho en cuanto causan perjuicio a la comunidad educativa e impiden al colegio alcanzar los fines que le son propios”*

Este aparte jurisprudencial ahonda más aún en esta dualidad derecho-deber de la obligación, ya que es notable y lógico que una persona, en cualquier ámbito además de tener inherentes ciertos derechos fundamentales, políticos y sociales, también debe correlativamente cumplir y con los mismos deberes fundamentales, al por ejemplo respetar estos derechos recaídos en otras personas; además de sus deberes políticos y sociales. Este mismo principio de respeto puede aplicarse a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes respecto a las instituciones educativas, estos menores educandos responden ante estos centros académica y disciplinariamente, y las instituciones responden ante el estudiante impartiendo una educación de calidad, verdadera y coherente.

Así las cosas, la Honorable Corte Constitucional promueve y defiende la existencia de los manuales de convivencia, siendo estos la prueba de que debe existir un sistema de sanciones y procedimientos académicos y disciplinarios para mantener el orden y el respeto por el otro.

Colofón a lo anterior cabe resaltar que en cuanto a los procedimientos mencionados (académicos, disciplinarios y sancionatorios), deben además de estar claramente enumerados en el manual, estar acorde y ajustarse con el derecho constitucional al debido proceso.

6. GOBIERNO ESCOLAR

6.1. CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR

El Gobierno Escolar del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, se establece siguiendo los lineamientos del Capítulo IV del Decreto 1860 de 1994.

La comunidad educativa del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo, evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

Se compone por los siguientes estamentos:

- A) Los estudiantes que se han matriculado
- B) Los padres, madres o acudientes, o en su defecto los responsables de la educación de los estudiantes matriculados
- C) Docentes vinculados que laboren en la institución
- D) Directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo
- E) Los egresados organizados para participar

6.2. EL CONSEJO DIRECTIVO

A) Nombramiento e integrantes:

El Consejo Directivo está integrado por el rector del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, quien lo presidirá y convocará, dos representantes del personal Docente, dos representantes de los Padres de Familia, un representante de los Estudiantes, un representante de los egresados y un representante del Sector Productivo, elegidos de acuerdo al Artículo 21 del Decreto 1860 de 3 de agosto de 1994.

B) Descripción del cargo:

El Consejo Directivo es un órgano del Gobierno Escolar, una instancia directiva de participación de la Comunidad Educativa y de orientación académica y administrativa del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** (cf. Art. 20 del Decreto 1860/1994).

C) Perfil:

Los integrantes del Consejo Directivo se caracterizan por ser ecuanímes, imparciales, tolerantes; por su capacidad de escucha y de visión amplia de la vida. Se identifican con la Filosofía del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, apoyan el Reglamento o

Manual de Convivencia y animan el Proyecto Educativo Institucional. Su gestión está encaminada a mediar entre todos los Estamentos de la Comunidad Educativa, a generar progreso social, ético y moral; a mejorar calidad de vida y relaciones interpersonales cálidas; a establecer estímulos y sanciones para una sana convivencia.

D) Funciones:

Son Funciones del Consejo Directivo:

- Ser los primeros animadores del Proyecto Educativo Institucional.
- Ser vínculo de unión con todos los estamentos de la Comunidad educativa.
- Promover el diálogo entre los miembros de la Comunidad Educativa para lograr una mejor identificación con los principios educativos del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- Orientar y coordinar las actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo.
- Sensibilizar a la Comunidad Educativa sobre los principios que identifican al **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**
- Planificar las formas de capacitación o actualización del personal según sus funciones.
- Evaluar periódicamente la labor ejercida por los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa y la marcha del Proyecto Educativo.
- Tomar las decisiones que afecten al buen funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten en la Comunidad Educativa, después de haber agotado los procedimientos previstos en el Reglamento o Manual de Convivencia.
- Adoptar el Reglamento o Manual de Convivencia de la Institución.
- Fijar los criterios para los alumnos que deseen ingresar a la Institución.
- Adoptar el Calendario Académico del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- Adoptar los Costos Educativos de pensiones y matrículas, y otros servicios complementarios de acuerdo a la normativa presentada por la Secretaría de Educación.
- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias siempre que sean convocados por la rectoría de la institución.
- Asumir las funciones propias delineadas en el Artículo 23 del Decreto 1860 que respondan al buen funcionamiento del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.

6.3. EL CONSEJO ACADÉMICO

A) Nombramiento e integrantes:

El Consejo Académico está integrado por:

El Rector del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, quien lo presidirá.

El Coordinador académico y de convivencia

Los Coordinadores de los Núcleos de cada Área definida en el plan de estudios en caso de que existan (cf. Art. 24 del Decreto 1860/1994).

B) Descripción del cargo:

El Consejo Académico es un órgano del Gobierno Escolar, una instancia superior para participar en la en la orientación pedagógica del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** (cf. Art. 20 del Decreto 1860/1994).

Los integrantes del Consejo Académico son licenciados de diversas disciplinas y especialidades, cada uno se encargará de cubrir una función específica al interior de la organización del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, pero es responsabilidad de todos el cumplir y apropiarse de los objetivos y funciones de este Consejo.

C) Perfil:

Las personas que conforman el Consejo Académico son docentes de diversas especialidades, agentes multiplicadores e identificados con los valores y principios, sensibles ante las problemáticas de su comunidad. Poseen gran capacidad de escucha, liderazgo, responsabilidad, equidad y creatividad para generar y dinamizar estrategias significativas, relacionadas con el Proyecto Educativo de la Institución, el cual propende por una educación encaminada hacia la formación de personas críticas, reflexivas, libres, fraternas y solidarias. Asimismo, los integrantes de este Consejo son gestores y promotores de avances a nivel académico y de relaciones fraternas entre los diferentes estamentos de nuestra comunidad.

D) FUNCIONES:

Son Funciones del Consejo Académico:

- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- Organizar el Plan de Estudios y orientar su ejecución y evaluación.
- Integrar las Comisiones de Evaluación y Promoción para hacer las evaluaciones periódicas del proceso de los Estudiantes, supervisar el proceso general de las mismas y asignar funciones para la promoción.
- Acompañar y posibilitar la acción y coordinación de todas las actividades a realizar en la Institución.
- Dinamizar el estilo Curricular del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** a partir de las experiencias de la vida cotidiana que puedan enriquecer a sus estudiantes.
- Ser el canal de comunicación entre los Docentes, Estudiantes y Padres de Familia.
- Mantener total información de lo que sucede en cada estamento educativo.
- Posibilitar la adecuada comunicación y organización en la Institución.

- Convertir en una realidad encarnada el Proyecto Educativo del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- Impulsar la renovación pedagógica al interior de los Docentes, previa preparación y concertación del Consejo Académico.
- Orientar la estructura organizacional de la Institución para que responda a las nuevas necesidades.
- Organizar conjuntamente los Cronogramas y Agendas de trabajo cuando la situación lo requiera.
- Estudiar y aprobar las actividades propuestas por los diferentes estamentos.
- Fomentar el espíritu de investigación y la actualización permanente en el ámbito institucional.
- Ilustrar y asesorar a los Docentes, Estudiantes y Padres de Familia, en todos los aspectos relacionados con el PEI.
- Evaluar permanentemente las actividades relacionadas con PEI.
- Las demás funciones afines o complementarias que le atribuya el P.E.I.

6.4. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

A) Nombramiento e integrantes:

El Consejo Académico conformará Comisiones de Evaluación y Promoción integradas por un número plural de Docentes: (cf. Art. 50 del Decreto 1860/1994).

En el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** cada una de las Comisiones de Evaluación y Promoción estarán conformadas por los Docentes del grado respectivo, el Coordinador académico y de convivencia y el Rector.

B) Descripción del cargo:

Los docentes son los primeros encargados de realizar el seguimiento de los estudiantes mediante comisión que se reunirá de manera trimestral con el fin de analizar cada caso y tomar las acciones pertinentes para cualificar el proceso de los estudiantes.

La Comisión de Evaluación y Promoción se encargará de revisar el proceso individual de los estudiantes a nivel de desarrollo de procesos, habilidades, competencias y aprehensión del conocimiento, como herramientas para poder pensar, interactuar y transformar. Con base en lo anterior se plantearán estrategias para asumir las dificultades observadas, que van desde la implementación dentro del aula, la citación a tutorías, el diálogo con los padres, hasta la remisión con profesionales de Psico-orientación o Fonoaudiología.

C) Perfil:

Los integrantes de la Comisión de Evaluación y Promoción son docentes dinamizadores de su propia gestión, imparciales, idóneos, exigentes, pero a la vez flexibles cuando los casos lo ameritan; responsables, organizados, mediadores; que dan testimonio de los valores éticos y religiosos que promueve la Institución. Son conocedores del perfil requerido para promover a un estudiante de un grado a otro, en relación directa con los procesos desarrollados dentro de la Institución; para ello adelantan claros procesos de seguimiento del desempeño general de los estudiantes y conjuntamente con ellas, emprenden las estrategias de refuerzo, necesarias para garantizar el éxito escolar.

Esta Comisión se preocupa por promover la puesta en práctica de experiencias innovadoras, que conducen a potenciar el desarrollo de las competencias en sus dimensiones cognitiva y social.

D) Funciones:

- Determinar el avance y cualificación de acuerdo a los procesos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- Acompañar el avance en la aprehensión del conocimiento.
- Estimular el afianzamiento de valores y actitudes desde el carisma propio, las necesidades y el entorno.
- Favorecer en cada una de los Estudiantes la potenciación y desarrollo de sus capacidades y habilidades.
- Identificar en cada estudiante características personales, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje.
- Identificar individualidades dentro del proceso formativo.
- Ofrecer a los Estudiantes oportunidades y estrategias para aprender del acierto, del error y, en general de la experiencia.
- Compartir experiencias pedagógicas que contribuyan a reorientar el quehacer del Docente.
- Apoyar y confrontar la comunicación de los procesos a Padres de Familia y a los Estudiantes.
- Promover el trabajo desde el espacio de Proyectos de Aula, de Investigación y el sentido de cualificación personal y transformación de su entorno, por el que propende el Proyecto Educativo de la Institución.
- Promover la participación de los Padres de Familia en la evaluación del proceso de los Estudiantes.
- Diseñar actividades de refuerzo y recuperación en los casos especiales crear incentivos para los Estudiantes que lo ameriten.
- Definir la promoción de los Estudiantes al finalizar cada uno de los grados que ofrece la Institución.

- Manifiestar al Consejo Académico las necesidades formativas de los Docentes para llevarlas a Jornadas Pedagógicas con el objeto de hacer claridad y establecer criterios comunes frente a la orientación del P.E.I.

6.5. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

A) Integración del Comité Escolar de Convivencia

El Comité Escolar de Convivencia del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** está integrado por los miembros que a continuación se relacionan, de conformidad con la Ley 1620 de 2013:

- El Rector del establecimiento educativo, quien preside el Comité
- El Personero Estudiantil
- El Coordinador académico y de convivencia
- El Presidente del Consejo de padres de familia
- El presidente del Consejo de Estudiantes
- El Docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

B) Descripción del cargo:

El Comité de Convivencia Escolar del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** es un órgano del Gobierno Escolar, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1620 de 2013. En línea con esta preceptiva normativa, todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia, que será el encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. (Decreto 1965 de 2013).

C) Perfil:

Las personas que conforman el Comité de Convivencia Escolar del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** son docentes de diversas especialidades, agentes multiplicadores e identificados con los valores y principios, sensibles ante las problemáticas de su comunidad. Poseen gran capacidad de escucha, liderazgo, responsabilidad, equidad y creatividad para generar y dinamizar estrategias significativas, relacionadas con el Proyecto Educativo de la Institución, el cual propende por una educación encaminada hacia la formación de personas críticas, reflexivas, libres, fraternas y solidarias. Así mismo, los integrantes de este Comité son gestores y promotores de avances a nivel académico y de relaciones fraternas entre los diferentes estamentos de nuestra comunidad.

D) Funciones

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
9. Programar las sesiones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias cada vez que considere necesario.
10. Velar porque se respete el *Quórum decisorio (Rector, Coordinador, Personero y padre de familia)*.

11. Elaborar actas de todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 1965 de 2013.

Decreto 1965, Artículo 10, Actas.

- Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
- Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
- Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- Firma del Presidente del Comité y del Secretario Técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

12. Garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

13. Desarrollar acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

6.6. OTROS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

6.6.1. Personero de los Estudiantes

A) Nombramiento:

La Personero de los Estudiantes deberá ser un estudiante perteneciente a Undécimo Grado (ciclo II de EMV), así mismo, deberá ser elegido de manera democrática por

todos los estudiantes matriculados en el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, mediante voto secreto (cf. Art. 28 del Decreto 1860/1994).

B) Descripción del cargo:

El Personero de los Estudiantes será una persona líder, objetiva, neutral, capaz de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las Leyes y el Reglamento o el Manual de Convivencia de la Institución.

C) Perfil:

El Personero de los Estudiantes es una persona crítica, reflexiva y mediadora. Con capacidad de generar cambios positivos dentro de la Comunidad Educativa; de promover el ejercicio de Deberes y Derechos de los Estudiantes contemplados en el Reglamento o Manual de Convivencia; de apoyar las diferentes actividades programadas, siendo consecuente con la Filosofía del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.

D) Funciones:

- Ser ejemplo para sus compañeros de los valores propios que deben caracterizar a un Estudiante del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**
- Conocer, reflexionar e identificarse con los principios y Filosofía del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- Servir de canal de comunicación entre los Estudiantes, Docentes, Directivas, Personal Administrativo y de Servicios Generales.
- Promover el cumplimiento de los Derechos y Deberes de los Estudiantes contemplados en el Reglamento o Manual de Convivencia.
- Organizar y apoyar las actividades del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** y proyectarse positivamente hacia una acción social comprometida.
- Ser mediador de los conflictos que se presenten dentro de los Estudiantes, planeando estrategias que busquen el bien común.
- Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los Estudiantes sobre lesiones a sus Derechos y las que formule cualquier persona de la Comunidad Educativa sobre el incumplimiento de los Deberes de los Estudiantes.
- Presentar ante Coordinación o Dirección según corresponda, las solicitudes que considere necesarias para proteger los Derechos de los Estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus Deberes.
- Apelar ante el Consejo Directivo las quejas y reclamos, que requieren de la intervención de un organismo mayor.

6.6.2. Consejo Estudiantil

A) Nombramiento e integrantes:

El Consejo de Estudiantes es nombrado democráticamente, mediante votación secreta, y está integrado por un representante de cada uno de los grados ofrecidos por el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** (cf. Art. 29 del Decreto 1860/1994).

B) Descripción:

El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los Estudiantes (cf. Art. 29 del Decreto 1860/1994).

C) Perfil:

Los integrantes del Consejo de Estudiantes son personas dinamizadoras, conciliadoras, con capacidad argumentativa, identificadas con los principios y valores que la Institución proclama y vive, asumiendo una actitud crítica y reflexiva ante las diferentes situaciones que se dan en los grupos que representan. Asimismo, son voceros de las necesidades e intereses de sus compañeros propendiendo por el bienestar de la Comunidad Educativa.

D) Funciones:

- Elegir al Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.
- Acoger aquellas iniciativas de los Estudiantes que sean aporte al desarrollo de la vida estudiantil.
- Colaborar con el Personero de los Estudiantes en el estudio y solución de conflictos.
- Conocer, reflexionar e identificarse con los principios y valores propios de la Institución.
- Ser ejemplo para sus compañeros de los valores propios que deben caracterizar a un Estudiante del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- Conocer y aceptar la Filosofía y el Proyecto Educativo del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, así
- como el compromiso contemplado en el Reglamento o Manual de Convivencia.
- Darse su propia organización interna.

6.6.3. Consejo de Padres

A) Descripción

Los Padres de Familia del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** son aquellas personas que eligieron la Institución para que ella complete la educación de sus hijos iniciada en sus hogares.

B) Perfil

Los Padres de Familia del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** se identifican con la Filosofía del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, conocen y cumplen su Reglamento o

Manual de Convivencia. Demuestran con sus actitudes y sentimientos un claro sentido de pertenencia.

Se comprometen con el proceso de formación de sus hijos, entendiendo que el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** fortalece y consolida los valores que se viven al interior de la familia, tanto en la dimensión intelectual como humana. A este nivel se reconocen como los primeros formadores de sus hijos.

Contribuyen con el Proyecto Educativo Institucional siendo críticos, reflexivos, y comunicando a quien compete, sus inquietudes y sugerencias de una manera amable y respetuosa.

C) Funciones

- Conocer, reflexionar e identificarse con la Filosofía y principios del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- Participar en la realización del Proyecto Educativo Institucional.
- Hacer presentes, en el ámbito familiar, los valores que se viven y proclaman en el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- Ser testimonio de auténtica vida cristiana en el seno de la familia.
- Asistir puntualmente a las citaciones y reuniones programadas.
- Realizar oportunamente los pagos y demás obligaciones económicas con la institución.
- Participar en los órganos del Gobierno Escolar

7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

DEFINICIÓN DE DERECHOS

Los derechos humanos son facultades inherentes al ser humano que han de ejercerse para poder satisfacer sus necesidades individuales y sociales, tanto físicas como espirituales. Son atributos propios del ser como parte de su naturaleza. Por esta misma razón son exigibles y buscan ayudar a proteger a las personas. Nos hacemos merecedores de estos derechos cuando cumplimos con sus respectivos deberes.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

1. Los establecidos como fundamentales por la Constitución Política Nacional
2. Estudiar y practicar la Constitución Política de Colombia (Art. 41).
3. Conocer el Manual de Convivencia y participar activamente en su elaboración, ejecución, control y ajustes.
4. A ser protegido de toda acción violenta o cualquier tipo de agresión escolar.
5. A ser protegido por las rutas de atención integral para la convivencia escolar

6. Al debido proceso (Art 29 de la Constitución Nacional).
7. Al reconocimiento respeto y valoración de la dignidad propia y ajena sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural.
8. Operar libremente y con responsabilidad, plantear alternativas y sugerencias en beneficio personal y de la Institución.
9. Solicitar explicaciones y recibir soluciones a los problemas que plantean.
10. Conformar y permanecer, en forma autónoma, a organizaciones internas de carácter estudiantil, cuyo objetivo sea el bien personal y el de la Institución.
11. Solicitar oportunamente y con el debido respeto la corrección de notas en caso de considerarlas no acordes a su proceso académico.
12. Todos aquellos consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia (Arts. 67, 70,44).
13. Recibir los estímulos y reconocimientos a que se haga acreedor, por liderazgo positivo.
14. Recibir las clases y orientación pedagógica por parte de docentes y tutores.
15. Presentar una excusa por la inasistencia.
16. Obtener la valoración justa y el reconocimiento merecido por su rendimiento.
17. Participar activamente en la planeación y desarrollo de cada una de las disciplinas del conocimiento.
18. Recibir oportuna información sobre los logros y dificultades en cada disciplina.
19. Recibir el concepto evaluativo integral, en los días siguientes a la terminación del trimestre.
20. Participar en la elaboración de las actividades culturales, recreativas y cívicas.
21. Utilizar los servicios y recursos que tenga la Institución, de acuerdo con las normas establecidas.
22. Recibir trato respetuoso por parte de las directivas, docentes, personal administrativo y personal de servicios generales.
23. Recibir los primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente.
24. A la privacidad, honra y rectificación de sus errores, sin que trascienda a la comunidad (Art. 15 y 21 de la Constitución Política de Colombia).
25. Desarrollar sus capacidades artísticas, deportivas, de liderazgo e investigativas.
26. Recibir el carné.
27. Participación activa en la construcción del PEI.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

DEFINICIÓN DE DEBERES

El deber es sinónimo de responsabilidad; es obligación, compromiso, de un individuo con el resto de la comunidad. El cumplimiento de estos deberes asignados para cada persona, se refleja en el ejercicio de los derechos de los demás

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. Asistir de manera obligatoria a las tutorías asignadas para subir su nivel académico, bajo su propio interés y responsabilidad, en las fechas establecidas y reforzándolos durante el periodo.
2. Rendir académicamente y colaborar activamente en los trabajos de grupo.
3. Realizar responsablemente, los trabajos, tareas, lecciones de cada una de las clases, presentándolos oportunamente y de acuerdo con las normas técnicas.
4. Se deben citar las páginas, libros y autores de los cuales los estudiantes extraigan información para la presentación de sus tareas, investigaciones y trabajos de grado. Respetando los derechos de autores y evitando cometer plagio.
5. Se abstendrá de realizar copia durante la presentación de tareas, trabajos y exámenes. Ya que esto también será considerado como plagio.
6. Hacer buen uso de la etiqueta digital teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Tenga presente que largos correos requieren lectores pacientes: hay muchas formas de decir lo que desea y puede ser más efectivo, en especial si son asuntos laborales, si es breve y concreto. Los correos largos son como cartas para los amigos, y requieren tiempo (de escritura y de lectura).
 - Errores en correos formales lo hacen ver descuidado, errores en correos informales lo hacen ver humano: ninguno está exento de cometer errores, por tal motivo es importante que lea antes de enviar cualquier comunicado.
 - Una llamada puede acabar con el intercambio interminable de correos: a menos que la situación lo impida, generalmente una llamada es más amable y agilizará cualquier proceso.
 - Escribir todo en mayúsculas equivale a estar gritando y es muy incómodo para leer: piense en sus charlas cotidianas, cuando se grita es por una intención que se quiere transmitir. No está de más recordar que omitir vocales también impide una buena lectura.
 - Leer los mensajes de texto, correos o ver imágenes de otra persona es como husmear en su armario: la privacidad es algo que valoran todos, sea en la vida real o la vida digital. Sea respetuoso de ella.
 - Estar en línea no necesariamente significa estar disponible: hay que aprender a utilizar los estatus y manejarlos seriamente. También, si va a entablar un chat con alguna persona, sea prudente y pregunte primero.
 - Piense dos veces antes de tener familia, excompañeros, compañeros de trabajo y jefes en sus redes sociales: hay muchas historias respecto a lo que ha sucedido frente a esto, solo piense en lo que puede manejar.
 - Verifique la calidad del audio y el video antes de una presentación: recuerde que en ese momento su imagen es la que está en juego. En general las personas suelen ser comprensivas, pero a nadie le gusta la espera por fallas técnicas.

- Solo suba imágenes que su mamá aprobaría: puede parecer extremista en estas normas de 'etiqueta', pero se recalca sobre el tener sus imágenes de fiestas y reuniones familiares fuera de las redes sociales. Solo piense que Internet, aunque configure sus cuentas, es público.
- Balancee su vida digital y su vida 'física': la vida analógica aún tiene mucho espacio en la vida moderna. Recuerde que la tecnología es una herramienta para hacer su vida más fácil, no un fin.

7.1. FALTAS ACADÉMICAS

1. No realizar los trabajos, tareas, lecciones de cada una de las clases, o no presentarlas oportunamente y de acuerdo con las normas técnicas.
2. No citar las páginas, libros y autores de los cuales los estudiantes extraigan información para la presentación de sus tareas e investigaciones
3. Realizar copia durante la presentación de tareas y trabajos.
4. No entregar oportunamente a los padres o acudientes, las circulares o citas enviadas por el colegio.
5. Promover la falta de compromiso académico, la falta de responsabilidad e interferir en el proceso académico de los otros estudiantes prestando o haciendo las actividades escolares de otros compañeros.

RUTA DE ATENCIÓN A LAS FALTAS ACADÉMICAS DE TIPO LEVE

- Anotación en el observador
- Después de tres faltas de tipo académico leve consignadas en el observador será citado con el director de curso quien le dará a conocer las faltas cometidas y con el cual deberá llegar a una conciliación con el fin de evitar seguir cometiendo faltas. Dicha conciliación deberá quedar por escrito según formato aportado por el director.

FALTAS ACADÉMICAS DE TIPO GRAVE

1. Reincidir después de firmado el compromiso con el director de curso en la comisión de faltas de tipo académico ya sea leve o grave.
2. No citar las páginas, libros y autores de los cuales los estudiantes extraigan información para la presentación de sus ensayos, reseñas, trabajos finales y trabajos de grado.
3. Hurtar, extraer y/o divulgar información confidencial de tipo administrativo o que tenga fines evaluativos.
4. Infiltrar o utilizar cuentas institucionales, logos, sellos o falsificar firmas, boletines certificados o cualquier tipo de documento institucional.

RUTA DE ATENCION A LAS FALTAS ACADEMICAS DE TIPO GRAVE

- Elaboración de pliego de cargos y recopilación de pruebas.
- Citación del estudiante y su acudiente para lectura de cargos.
- El estudiante tendrá dos días para presentar por escrito su defensa ante los hechos o el compromiso que asumirá frente al comité académico.
- El comité académico teniendo en cuenta la versión del estudiante emitirá un comunicado en los subsiguientes dos días en donde establecerá las sanciones a las que se hace acreedor el estudiante en caso de incumplir compromiso.
- Si el estudiante está de acuerdo con la decisión del comité firmará aceptando la decisión, en caso de no estar de acuerdo firmará dejando nota de que presentará apelación ante rectoría.

1. Apelación

Las instancias (Comité académico y estudiante) presentarán las evidencias ante rectoría con el fin de que este tome una decisión de acuerdo con las mismas. Siempre respetando el debido el proceso, el manual de convivencia y procurando no vulnerar los derechos fundamentales del estudiante. Buscando que la sanción sea proporcional y necesaria, acudiendo a la corrección pedagógica según sea el caso.

2. Sanciones académicas

a. Firma de compromiso académico

3. Reincidentes: aquellas personas que después de firmar un compromiso con el comité académico vuelven a reincidir en una falta de este tipo.

7.2. FALTAS A LA CONVIVENCIA

FALTAS DE CONVIVENCIA DE TIPO LEVE: Conflictos manejadas inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar.

1. Hacer uso indebido de los elementos de la institución tales como extintores, botiquines, camillas, libros, carteleras informativas, pupitres (rayarlos, quietarles tuercas, pegarles chicles, desprender la superficie), mesas (rayarlos, quietarles tuercas, pegarles chicles), sillas, lavamanos, jaboneras, instrumentos de laboratorio, canecas, dispensador de papel higiénico y todos aquellos que hagan parte de la institución.
2. Hacer uso indebido de los espacios de la institución tales como baños, salones, espacios de descanso, laboratorios, biblioteca, audiovisuales,

sala de informática, secretaria, papelería y toda la infraestructura que las componga.

3. Ser descortés, no saludar, no dar las gracias, no pedir el favor, no pedir disculpas en caso de ser necesario, incumpliendo con las normas sociales de buenas maneras.
4. Irrespetar la opinión de los demás, hacer burlas, sabotajes y otro tipo de manifestaciones que puedan incomodar a otros miembros de la comunidad educativa. Esto es considerado como conducta ofensiva según el manual de Urbanidad y Buenas Maneras de Manuel Antonio Carreño y la ley 1620 de 2013.
5. Manifestar inconformidades o desacuerdos de una manera inadecuada, por medio de gritos, gestos agresivos, y/o irrespetando el conducto regular.
6. Poner apodos, o dirigirse de manera despectiva o irrespetuosa con cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
7. Burlarse o discriminar a cualquier miembro de la comunidad educativa por cualquier condición física, psicológica, económica, racial, sexual, religiosa, o política.
8. Interrumpir la paz y armonía del entorno con manifestaciones impropias tales como bromas pesadas, insultos y groserías.
9. No Portar el carné escolar para acceder a la institución y a todos los servicios que el colegio ofrece y cuando se le requiera.
10. En caso de pérdida, no presentar el denuncia correspondiente y/o cancelar el correspondiente valor para recibir el duplicado.
11. No seguir el conducto regular ante las propuestas o dificultades.
12. Mentir o engañar a los padres de familia con respecto a situaciones que se presenten dentro de la institución.

RUTA DE ATENCION A LAS FALTAS ACADEMICAS DE TIPO LEVE TIPO I SEGÚN LEY 1620 DE 2013

1. Anotación en el observador
2. Después de tres faltas de convivencia de tipo leve consignadas en el observador será citado por el comité conciliador conformado por director de curso, representante de curso y coordinador) quien le dará a conocer las faltas cometidas y con el cual deberá llegar a una conciliación con el fin de evitar seguir cometiendo faltas. Dicha conciliación deberá quedar por escrito según formato aportado por el director.
3. Sanciones para las faltas de tipo leve
4. Firma de compromiso de convivencia

5. Reincidentes: aquellas personas que después de firmar un compromiso con el comité de conciliación vuelven a reincidir en una falta de convivencia será remitidas al comité de convivencia para el estudio de su caso

FALTAS DE CONVIVENCIA DE TIPO GRAVE TIPO II SEGÚN LEY 1620 DE 2013:

Situaciones de agresión escolar (bullying y ciberacoso) que no revistan las características de la comisión de un delito. Y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: que se presenten de manera repetida o sistemática y que causen daño al cuerpo o a la salud física o mental sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

1. Agredir física, verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa dentro y fuera de las instalaciones de las mismas. Se considera grave la agresión que no causa incapacidad al afectado, se consideraran gravísimas aquellas que causen alguna incapacidad.
2. Participar pasivamente de riñas, o disputas que se den entre miembros de la comunidad educativa.
3. Utilizar las redes sociales como instrumento para agredir, emocional o psicológicamente a otros miembros de la comunidad educativa.
4. Incitar o participar de cualquier tipo de agresión llámese física, verbal, gestual, relacional y/o electrónica.
5. Afectar negativamente las relaciones que otros tienen, excluyendo de grupos, aislando deliberadamente y difundiendo rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
6. Realizar actos que puedan afectar el buen nombre de la institución como: asistir a lugares reconocidos de expendio y consumo de sustancias psicoactivas, el expendio y consumo de sustancias psicoactivas entre ellas el alcohol y el cigarrillo en los alrededores de la institución, el hurto de elementos o riñas en los alrededores de la institución
7. Presentarse a la institución bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
8. Durante o después de las salidas pedagógicas y/o utilizándolas como excusa, asistir a actividades fuera del contexto escolar sin autorización de los padres y/o donde se participe de consumo de sustancias psicoactivas entre ellas el alcohol y el cigarrillo y/o se promueva actividades que puedan motivar el acoso sexual o psicológico.

RUTA DE ATENCION A LAS FALTAS DE CONVIVENCIA DE TIPO GRAVE TIPO II SEGÚN LEY 1620 DE 2013

- Elaboración de pliego de cargos y recopilación de pruebas.
- Citación del estudiante y su acudiente para lectura de cargos.
- El estudiante tendrá dos días para presentar por escrito su defensa ante los hechos o el compromiso que asumirá frente al comité de convivencia.

- El comité de convivencia teniendo en cuenta la versión del estudiante emitirá un comunicado en los subsiguientes dos días en donde establecerá las sanciones a las que se hace acreedor el estudiante en caso de incumplir compromiso.
- Si el estudiante está de acuerdo con la decisión del comité firmará aceptando la decisión, en caso de no estar de acuerdo firmará dejando nota de que presentará apelación ante rectoría.

Apelación

Las instancias (Comité de convivencia y estudiante) presentarán las evidencias ante rectoría con el fin de que este tome una decisión de acuerdo con las mismas. Siempre respetando el debido el proceso, el manual de convivencia y procurando no vulnerar los derechos fundamentales del estudiante. Buscando que la sanción sea proporcional y necesaria, acudiendo a la corrección pedagógica según sea el caso.

SANCIONES DE TIPO GRAVE

- Firma de compromiso de convivencia
- Matricula condicional: se evaluará la renovación de la matrícula del estudiante en el próximo semestre
- Suspensión: el estudiante será sancionado por los días que considere el comité de convivencia.

Nota: Las faltas cometidas después de firmar un compromiso con el comité de convivencia serán consideradas como gravísimas y recibirán dicho proceso sancionatorio.

FALTAS GRAVISIMAS TIPO III SEGÚN LEY 1620 DE 2013 situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad o formación sexual o que causen lesiones personales según el capítulo tercero del código penal. Art 111.

1. Ejecutar, ser cómplice o autor intelectual de cualquier acción que tenga como fin causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Esto incluye puñetazos, patadas, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo entre otras.
2. Expendir y/o consumir dentro del colegio y sus alrededores sustancias psicoactivas (drogas, alcohol o cigarrillo) entre otros, siguiendo los parámetros de la ley de infancia y adolescencia y la ley antitabaco 1335 de 2009. Donde se prohíbe de manera rotunda la compra, expendio y consumo de menores de edad o de cualquier ciudadano a 200 metros alrededor de una institución educativa.

3. Según el artículo 239 del código penal: Participar, realizar, o promover acciones de hurto comprobado dentro y fuera de la institución educativa.
4. Difundir rumores o secretos por cualquier medio buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros según título V capítulo único de la injuria y la calumnia del código penal.
5. Participar, realizar, o promover acoso escolar, agresión escolar, acoso sexual o cualquier tipo de vulneración a los derechos de los miembros de la institución educativa. Según ley 1620 de 2013
6. Publicar total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual, o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. Según el artículo 270, del título VIII de los delitos de los derechos de autor
7. Falsedad en documento según el artículo 289, 291,292,293 del código penal
8. Constreñir a otros a hacer o tolerar u omitir alguna cosa con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad lícita o beneficio ilícito para sí o para un tercero. según el artículo 244 del capítulo 2 del código penal extorción
9. Inducir a cualquier funcionario a la entrega de dinero, u otra utilidad para que falte a la verdad o calle total o parcialmente en su testimonio será considerado como soborno según al art 444 del capítulo tercero del código penal

SANCIONES DE TIPO GRAVÍSIMO

- Desescolarización: se le enviarán por correo electrónico las actividades académicas que deberá desarrollar a lo largo del periodo escolar. Solo podrá asistir a la institución a realizar las actividades evaluativas correspondientes.
- Expulsión: el estudiante perderá el cupo en la institución

7.3. PADRES DE FAMILIA

7.3.1. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

1. Recibir con suficiente anterioridad, las citaciones, circulares y boletines, donde se informa sobre el desempeño de su hijo en la Institución.
2. Participar en la planeación, ejecución y evaluación del PEI, de acuerdo con los mecanismos que para ello se estipulen.
3. Elegir y ser elegidos en igualdad de condiciones para el Consejo Directivo y/o Asociación de Padres de Familia.

4. Solicitar explicaciones claras y concisas sobre el rendimiento escolar y comportamiento de sus hijos.
5. Participar en todos los programas de formación de padres que brinda la Institución, para cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde.
6. Solicitar permiso en la entidad donde labora, para asistir al colegio cuando sea requerido por el mismo (Ley de infancia y adolescencia)
7. Conocer y garantizar su participación en el PEI

7.3.2. DEBERES DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTES

1. Todo estudiante debe tener en el colegio representación de los padres o acudientes (C.M.: Art. 312; C.P.: Art. 67 Y 68) por lo tanto, los padres deben:
2. Cumplir y hacer cumplir de sus hijos y acudidos, el acuerdo de convivencia de estudiantes que acepto y respaldo con su firma, en el contrato pedagógico.
3. Brindar un ambiente de respeto, cordialidad y buen ejemplo (C.M. Art. 11).
4. Satisfacer necesidades básicas, vivienda, alimentación, vestuario, educación y salud. (C.P.C. Art. 3)
5. Facilitar los elementos necesarios para la educación, brindarles afecto, respeto y seguridad para su rendimiento académico y personal.
6. Atender las sugerencias del servicio de orientación y/o médica en relación con las necesidades de sus hijos.
7. Pagar oportunamente los derechos de prestación del servicio educativo (Decreto 2542/ 1991 y C.P.C Art. 14)
8. Presentar excusa en coordinación por la inasistencia de su hijo
9. Elegir y ser elegido como miembro de la junta directivo de la asociación de padres de familia, del Consejo Directivo y participar activamente en ellos.
10. Presentar sus reclamos en forma respetuosa y oportuna.
11. Acudir al plantel para enterarse personalmente de los logros y dificultades de su hijo.
12. Motivar a su hijo en todas las actividades y estudios, reconociendo sus logros, comprendiendo sus fracasos y animándolos para superarlos.
13. Ser responsable de todas las actuaciones del joven por estar bajo su patria potestad.

8. ATENCIÓN A PETICIONES QUEJAS, RECLAMOS

8.1. CANALES Y HORARIOS DE ATENCIÓN

La atención al estudiante se llevará a cabo de lunes a viernes entre las 8 am y las 6 pm a través de los siguientes canales:

8.1.1. ACADÉMICO

Solicitudes respecto a notas, horarios, calendario académico, problemas de acceso a las plataformas o al correo institucional, dudas sobre tareas, talleres, trabajos, actividades, foros o evaluaciones, lecciones, videos o lecturas no disponibles por alguna restricción, etc.

Ingresando al enlace ¿Cómo puedo ayudarte? que se encuentra en la esquina inferior derecha de la página web de la institución <https://iedigital.edu.co/>

Escribiendo al WhatsApp: 3046237996

Llamando a la línea telefónica: 3046237996

Enviando un correo al docente de cada asignatura con copia al correo:

atencionalestudiante@iedigital.edu.co

8.1.2. ADMINISTRATIVO

Solicitudes respecto a proceso de matrícula, envío de documentos, pagos, recibos, facturas, certificados, paz y salvos, boletines.

Ingresando al enlace ¿Cómo puedo ayudarte? que se encuentra en la esquina inferior derecha de la página web de la institución <https://iedigital.edu.co/>

Escribiendo al WhatsApp: 3045308590

Llamando a la línea telefónica: 3045308590

Enviando un correo a: administrativo@iedigital.edu.co

9. REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El presente Reglamento Estudiantil se adopta para el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, teniendo en cuenta principalmente que el servicio que ofrece se encuentra enmarcado y reglamentado en Colombia dentro de la denominada “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”, establecida en la Ley 1064 de 2006, reglamentada en el Decreto 4904 de 2009 y compilada en el Decreto 1075 de 2015 en su Parte VI.

El presente Reglamento Estudiantil es general y único, aplica a todos los Estudiantes durante su proceso formativo teórico y práctico, consta de derechos y deberes de los estudiantes, además de la definición de situaciones que afecten la convivencia escolar y las pautas que garanticen una convivencia escolar armónica, así mismo se establecerán los protocolos a seguir ante dichas situaciones y las medidas pedagógicas y acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar; igualmente se contemplarán las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Reglamento Estudiantil, los procesos de matrículas, evaluación y los estímulos con los que cuentan nuestros estudiantes.

Este Reglamento Estudiantil, está organizado en capítulos con sus respectivos títulos, y una numeración seguida para su artículo.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO REFERENCIAL

Artículo 1: CONCEPTOS BÁSICOS: El **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** define de manera clara, concisa y coherente conceptos de formación integral, convivencia, deberes, derechos, conflicto, solución pacífica de conflictos, los demás términos contenidos en el Artículo 39 del Decreto 1965 de 2013, Ley 1620 de 2013, 1146 de 2007, Ley 599 de 2000 y otros que guardan relación pedagógica con la convivencia en la institución.

1. **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

- a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- e. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
3. **Acoso escolar (bullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, adolescente o adulto, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes o administrativos contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes o administrativos, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
4. **Cibera coso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
5. **Competencias ciudadanas.** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas

que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

6. **Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes o adultos todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña, adolescente o adulto, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
7. **Vulneración de los derechos:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos.
8. **Restablecimiento de los derechos:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.
9. **Clasificación de las situaciones.** Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:
 - a. **Situación Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente que corresponden a situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa, de los cuales, por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados a demás aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).
 - b. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y que cumplen con cualquiera de las siguientes características:
 - a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

c. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar 57 IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2: DERECHOS

Los estudiantes debidamente matriculados en el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** tienen los siguientes derechos:

- a. A recibir formación durante los días y horas programados por la institución.
- b. A presentar tareas, trabajos, exposiciones, evaluaciones y evidencias para obtener las calificaciones de logros de competencia laboral correspondientes.
- c. A solicitar en Secretaría las certificaciones que se requieran.
- d. A recibir formación en dos o más módulos.
- e. A recibir explicaciones por parte del formador en los temas que así lo requieran y presentar las evaluaciones y recuperaciones de logros según las fechas establecidas para ello por la institución en el calendario académico (Ver escala de calificación en los artículos No. 29 y 32 del presente reglamento).
- f. A informar ante la Rectoría cualquier situación que se presente, y que esto obstruya el normal desarrollo académico.
- g. A presentar sus quejas y felicitaciones sin ninguna intimidación y a que se registren en el medio institucional establecido.
- h. Una vez terminado su ciclo de aprendizaje, haber obtenido una evaluación satisfactoria, haber cursado todos los módulos, seminarios y prácticas y haber aprobado cada uno de los logros de todos y cada uno los módulos, seminarios y prácticas de su programa

de formación. Tiene derecho a recibir su correspondiente Certificado de Aptitud Ocupacional.

- i. Iniciar un nuevo ciclo de aprendizaje en el área de su conveniencia, cumpliendo previamente los requisitos establecidos.
- j. Cuestionar y manifestar inconformidad ante prácticas y discursos de individuos o colectivos, con el debido respeto y tolerancia (Art 23. Constitución Política de Colombia), que vulneren sus derechos.

Artículo 3: DEBERES.

Los estudiantes debidamente matriculados en el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, tienen los siguientes deberes:

- a. Conocer y firmar a comienzo de semestre, el Contrato de Prestación de Servicios Educativos que se ha diseñado como respaldo a la prestación del servicio.
- b. Conocer y firmar el Consentimiento Informado entregado en el momento de la matrícula.
- c. Tener un buen comportamiento y respeto con toda la comunidad educativa (formadores, personal administrativo y con los compañeros) en la Institución y fuera de ella, de lo contrario se aplicará la sanción correspondiente. (Procedimiento de sanciones)
- d. No hacer uso del nombre y la imagen corporativa del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** para su representación propia o en beneficio de terceros.
- e. Llevar siempre en alto el nombre del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- f. No promover actividades que desvíen el objetivo inicial de la clase.
- g. Presentar todas las tareas, trabajos, exposiciones, evaluaciones y evidencias que le sean asignadas por el Formador.
- h. Responsabilizarse de sus acciones evidenciando capacidad crítica, reflexiva y creativa.
- i. Diferenciar la expresión legítima de la desobediencia civil y de la delincuencia (burlar la ley y hacer daño).

CAPÍTULO TERCERO

CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA

Artículo 4: Son Acciones clasificadas según situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III del Decreto 1965 de 2013, artículo 40 las siguientes:

Situaciones Tipo I:

- a. Hacer burlas a compañeros, formadores o personal administrativo del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, Instituciones en convenio y empresas patrocinadoras.
- b. Levantar la voz imponiendo ideas o propuestas a la fuerza o cruzar palabras en estado de enfado donde no es posible llegar a acuerdos.
- c. Hacer comentarios descomedidos o irrespetuosos, los cuales ocasionan rencillas.
- d. Participar de enfrentamientos agresivos leves, pero que pueden crecer en intensidad.
- e. Tener bajo rendimiento académico o presentar descuido en él.

Situaciones Tipo II:

- a. Amenazas, maltrato físico, verbal y emocional que ocurran entre miembros de la comunidad educativa.
- b. Agresiones con contenido sexual, como el ciberbullying y la agresión sexual por homofobia y transfobia en contra de algún integrante de la Comunidad Educativa.
- c. Mensajes sexuales ofensivos escritos en cualquier medio ya que pueden ser considerados como acoso escolar.
- d. Agresión gestual. Toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otras personas.
- e. Agresión relacional. Toda acción que busque afectar negativamente las relaciones de las personas. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otras.

- f. Usar vocabulario soez, obsceno, utilizar lenguaje mímico, gesticulativo, que atente contra la dignidad de la persona.
- g. Irrespeto de palabra o de hecho a directivos, formadores y demás funcionarios de la Institución, personas particulares dentro o fuera de ella.
- h. Encubrir hechos, anomalías y conductas poco dignas de imitar, que perjudiquen el normal desarrollo del Proceso Educativo dentro y fuera de la Institución, tipificado como comportamiento de omisión o trato negligente o complicidad.
- i. Todas aquellas que a criterio del Consejo Directivo y Consejo Académico se determinen como tales.
- j. Todas aquellas situaciones que no están explícitas y que afectan el rendimiento académico y la sana convivencia.

Situaciones Tipo III:

- a. Inducir a algún integrante de la Comunidad Educativa al consumo o venta de sustancias sicotrópicas, tanto al interior como fuera del establecimiento educativo.
- b. Ejecutar o inducir a otros a cometer actos de inmoralidad, como exhibicionismo, escritos pornográficos, embriaguez, toxicomanía, drogadicción, perversión sexual o vandalismo.
- c. Hacer uso o intento de soborno a formadores, directivos o personal administrativo del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- d. Atentar contra la vida de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- e. Engañar haciendo fraude o con la tentativa de fraude en pruebas de evaluación y entrega de trabajos, ya sea por copia, plagio, hurto de trabajos, suplantación de personas y en general todo tipo de conductas tendientes a inducir error al docente respecto a la capacidad académica que se pretende evaluar.
- f. La sustracción de bienes ajenos, evaluaciones o documentos a compañeros o compañeras o de cualquiera de las dependencias de la Institución, recordando que dicha sustracción de llegar a comprobarse, dependiendo de la acción puede llegar a ser punible y judicializable.
- g. Demás que a juicio de las Directivas del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** y del Consejo de Dirección se consideren como tales.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5: El estudiante que incurra en situaciones que atenten contra las normas elementales del buen comportamiento o de las buenas costumbres, de acuerdo al capítulo anterior, estará sometido al siguiente proceso de atención a situaciones:

Situaciones TIPO I

- a. El formador concedor de la situación reúne inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto.
- b. Seguidamente, realiza una intervención por medio de la cual cada parte pudo exponer su punto de vista. (Entrevista)
- c. Se busca entre las personas involucradas la estrategia para reparar los daños causados, restablecer los derechos e iniciar una reconciliación.
- d. Se fija una solución de manera imparcial, equitativa y justa.
- e. Se hace seguimiento al caso y a los compromisos establecidos entre las personas involucradas, de manera verbal, actas de reuniones o mediante el plan de mejoramiento.
- f. Si el estudiante incumple el compromiso señalado, (dentro del término acordado: días, semanas, meses, etc.) el formador solicitará a la Coordinación Académica estudio del caso por parte del Consejo de Dirección para tomar las medidas pertinentes. Se establecen nuevos acuerdos con el acudiente y el estudiante.
- g. Tras hacer el estudio del caso por parte del Consejo de Dirección para tomar las medidas pertinentes la Coordinación académica notificará, dependiendo del análisis de la situación y se es necesario continua el debido proceso.

Situaciones TIPO II

- a. Se reúne toda la información de la situación (formador, coordinación académica), realizando entrevistas individuales, primero con la persona o personas afectadas y luego con las otras personas implicadas.
- b. Dialogar con el implicado, o con cada uno de los implicados, con la finalidad de reconstruir los hechos, verificar información, etc. De los hechos constitutivos de la situación debe quedar constancia escrita en un Acta, la que debe contener la descripción de la situación, las circunstancias atenuantes o agravantes de la conducta

- e incluir en ella los correctivos a cumplir; además debe celebrarse un compromiso con el implicado a fin de modificar su conducta y mejorar su comportamiento. Esa Acta debe estar firmada por el implicado, por el formador y los coordinadores, y se archivará con el plan de mejoramiento.
- c. Según el caso, atendiendo a las circunstancias atenuantes o agravantes el caso será remitido al Consejo de Dirección para el análisis y formulación de correctivos formativos o en su efecto activar la ruta de atención integral.
 - d. Se adoptarán medidas de protección para las personas involucradas y se deja constancia de dicha actuación.
 - b. Se brindarán espacios para que las partes involucradas y sus representantes expongan y precisen lo acontecido. La información se mantiene por el principio de privacidad y confidencialidad.
 - c. Se determinarán las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.
 - d. Se definen las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada.
 - e. El Consejo de Dirección realiza el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar la efectividad de la solución dada o acudir al protocolo de atención a situaciones tipo III, en caso de ser necesario.
 - f. El Consejo de Dirección deja constancia en acta de la situación y la aplicación de acciones correctivas de carácter pedagógico.

Situaciones TIPO III

- a. En caso de daño al cuerpo o a la salud, se garantiza la atención inmediata a las personas involucradas mediante su remisión a las entidades competentes y se deja constancia escrita de dicha actuación. (Reporte a las IPS, EPS, la Policía y/u otras de ser necesario). Actuación de la cual se dejará constancia.
- b. El Rector como máxima autoridad del Consejo de Dirección de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
- c. Se citará a los integrantes del Consejo de Dirección en los términos fijados en el Reglamento Estudiantil. De la citación se dejará constancia.

- d. El Rector como máxima autoridad del Consejo de Dirección informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
- e. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Consejo de Dirección adoptará, de manera inmediata, tomará las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
- f. En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntas contravenciones o delitos:
1. Se denuncia por escrito ante la autoridad competente (Policía o autoridad competente)
 2. Se remiten a las personas involucradas al servicio de salud (E.P.S - A.R.S)
 3. Se comunica por escrito a los representantes legales de las personas involucradas las medidas tomadas para el manejo de la situación.
 4. Se garantizan los derechos de las personas implicadas según los protocolos. Se deja constancia de dicha actuación.
 5. En consecuencia las autoridades se pronuncien frente a la responsabilidad del estudiante, el consejo directivo mediante resolución emitirá la decisión de desescolarizar definitivamente al estudiante de la institución.

Artículo 6: los criterios a tener en cuenta para determinar el tipo de situación contemplada en el artículo anterior son:

1. Antecedentes.
2. Motivos.
3. Reiteración de la conducta.
4. Daño causado.
5. Consecuencias de la acción u omisión.

6. Influencia de la acción en los otros estudiantes.

Artículo 7: Cuando se presentan dificultades, el **CONDUCTO REGULAR** a seguir por los estudiantes es el siguiente:

1. La primera instancia es el formador del área que presenció o fue enterado de la situación.
2. En segunda instancia si es necesario tendrá a su Coordinador de área. Es su responsabilidad ayudarlo en la solución del problema.
3. En tercer plano y agotados los primeros pasos, remitirá al coordinador(a) académico con los soportes de lo actuado.
4. Como última instancia está el Consejo de Dirección. Situaciones de tipo II y III, para aplicar correctivos a las faltas y contravenciones.

Artículo 8: Algunas **MEDIDAS O SANCIONES** que el Consejo de Dirección puede determinar, teniendo en cuenta el tipo de falta y su gravedad, y después de citar y escuchar al estudiante implicado, son:

1. **AMONESTACIÓN VERBAL:** Consiste en un dialogo reflexivo con el estudiante en el momento oportuno, en el que se trata de hacer ver sus dificultades y la necesidad de un cambio de actitud y de comportamiento. El estudiante debe presentar al formador una respuesta escrita derivada de este análisis teniendo en cuenta el Reglamento Estudiantil.
2. **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Se realiza en el plan de mejoramiento, cuando al estudiante al que ya se le ha hecho una amonestación verbal continua con sus comportamientos incorrectos, se describe la situación detalladamente, señalándose que es constante en esta u otra falta. El estudiante debe firmar, escribir los descargos y escribir a que se compromete.
3. **SEGUIMIENTO A COMPROMISOS:** Cuando el estudiante persiste en su comportamiento incorrecto sin mostrar la intención de cambio o incumple con los compromisos adquiridos, se cita nuevamente al estudiante para informarle sobre las anomalías presentadas, y se procede a remitir el caso al consejo de dirección.
4. **TRABAJO SOCIAL:** Apoyar algunas jornadas que se programen con el fin de concientizar a la población estudiantil en algún tema de interés y conveniencia para la formación en principios éticos y morales.

En caso en que el estudiante tenga un compromiso con el Consejo de Dirección el seguimiento se renueva al iniciar cada semestre académico. Es confidencial y sólo tienen acceso:

1. Rector
2. Coordinador Académico
3. Formador
4. Estudiante

PARÁGRAFO1:

La institución se reserva el derecho de otorgar al estudiante el recurso de apelación, en tal caso el mismo se hará ante el Consejo de Dirección. Cuando la medida sea adoptada por el Consejo de Dirección como máxima autoridad del gobierno escolar, sólo procederá el recurso de reposición ante las instancias respectivas. En la comunicación escrita de la medida adoptada, se deberá expresar que recurso se conceden y ante cual autoridad.

CAPÍTULO CUARTO

ENTES DE REGULACIÓN ACADÉMICA Y DE CONVIVENCIA

Artículo 9: Los entes que regulan los aspectos académicos y disciplinarios en el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** son:

- i. CONSEJO DE DIRECCIÓN
- ii. COMITÉ ACADÉMICO
- iii. RECTOR

Todos estos organismos atienden a funciones específicas t, que el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** tiene establecida para gestionar todos sus procesos internos, en la búsqueda permanente y continua de la excelencia y la calidad de su servicio.

REGLAMENTO CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 10: El consejo de Dirección se constituye y rige atendiendo a las disposiciones emanadas de la Constitución Nacional y la Ley General de Educación.

Artículo 11: Son funciones del Consejo de Dirección las siguientes:

- a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.
- b. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre formadores y administrativos con los estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Reglamento Estudiantil.
- c. Adoptar el Reglamento Estudiantil y el Reglamento de Formadores.
- d. Asumir la defensa y garantía de los derechos de los estudiantes, cuando alguno de ellos se sienta lesionado.
- e. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Pedagógico Institucional y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
- f. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- g. Establecer estímulos y sanciones para el desempeño académico y social del estudiante, que han de incorporarse al REGLAMENTO ESTUDIANTIL. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- h. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas, recreativas, y de integración.
- i. Darse su propio reglamento.

Artículo 12: Son miembros del Consejo de Dirección

- i. El Rector
- ii. Un Representante de los Propietarios
- iii. Coordinador Académico
- iv. Un representante de los formadores, elegidos por ellos mismos
- v. Un representante del sector productivo
- vi. Un representante de los estudiantes, elegidos por ellos mismos.

NOTA: En las elecciones de estudiantes y formadores, quienes obtengan el segundo lugar officiarán como suplentes respectivos.

Artículo 13: Cualquier miembro del Consejo de Dirección perderá esta condición al desvincularse de la institución. En estos casos los miembros activos del Consejo, se reunirán para nombrar al miembro reemplazante. (Excepto el representante de los propietarios)

Artículo 14: La vigencia del Consejo de Dirección será anual, constituyéndose antes del 15 de marzo de cada año lectivo.

Artículo 15: En los casos de que sean el Rector o el Coordinador Académico quienes se desvinculen, asumirán su lugar las personas que sean nombradas para el cargo.

Artículo 16: En los casos de que sean el formador o el estudiante los que se desvinculen por retiro de la institución o por imposibilidad de participación, se nombrarán a los suplentes respectivos.

Artículo 17: En el caso de que alguno de los suplentes tampoco pueda ejercer por desvinculación de la institución o por imposibilidad, el Consejo de Dirección nombrará el reemplazo dentro de una terna que presente el Rector a consideración. El miembro así elegido participará hasta el término de la respectiva vigencia.

Artículo 18: Las reuniones del Consejo de Dirección serán convocadas por el Rector, quien es el que preside, previa citación por escrito con ocho (8) días de anticipación indicando los puntos a tratar en la sesión.

Cualquier reunión de los miembros del Consejo sin el cumplimiento del procedimiento anterior no tendrá carácter legal.

Artículo 19: El Consejo se reunirá cada vez que el Rector convoque.

Artículo 20: Habrá Quórum deliberatorio con la asistencia de cuatro (3) de los cinco (5) miembros activos del Consejo de Dirección, previa citación por escrito.

Artículo 21: El Rector podrá citar a las sesiones del Consejo de Dirección a uno o varios miembros de la comunidad educativa, para participar con voz, pero sin voto.

Artículo 22: El mecanismo previsto para la elección del estudiante representante al Consejo de Dirección será el siguiente:

- a. De cada programa, el coordinador de área postulara un estudiante, que no sean de último semestre.
- b. Estos representantes se convocan posteriormente y de ellos se eligen democráticamente un representante, por parte del comité académico.

Artículo 23: El mecanismo previsto para la elección del formador Representante al Consejo de Dirección será el siguiente:

- a. El Rector promoverá entre sus formadores la participación en el Consejo; para tal fin citará a reunión general de formadores para hacer la elección del miembro principal y suplente que los representará.
- b. La elección ha de ser democrática y por mayoría simple.
- c. El resultado y la votación obtenida se consignará en el Acta respectiva de la reunión que será firmada por todos los participantes en ella.

Artículo 24: El Proyecto Pedagógico Institucional sólo podrá tener modificaciones por parte del Consejo de Dirección reunido en pleno y citado exclusivamente para este fin.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO, MODALIDADES DE FORMACIÓN Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Artículo 25: El servicio que el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** ofrece se encuentra enmarcado y reglamentado en Colombia dentro de la denominada “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

Artículo 26: El **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** ofrece a su estudiantado dos tipos de modalidad:

Modalidad de Aprendizaje: Aplica para personas que cursan programas técnicos laborales y que no poseen experiencia laboral, por lo que se hace necesaria la práctica empresarial y por consiguiente requieren patrocinio (reconocidos por el SENA). La etapa productiva la realizarán al final de la etapa lectiva, es decir, después de dos semestres académicos, y comprende un semestre de práctica en la empresa patrocinadora.

Modalidad de Complementación: Son programas técnicos laborales para jóvenes y adultos sin límite de edad y que poseen experiencia laboral. Dentro de esta modalidad se contempla:

- **Programa Técnico Laboral:** Cuando el estudiante realiza y aprueba todos los módulos que conforman un programa técnico (etapa lectiva únicamente).
- **Curso Libre:** Cuando la necesidad del estudiante se limita a un módulo que hace parte de un programa técnico laboral o de conocimientos académicos, visto de manera circunstancial fuera de la ruta curricular del mismo.

Artículo 27: La metodología empleada en el diseño de cada programa está basada en MÓDULOS de Formación con contenidos homogéneos y específicos, que se requieren impartir a los estudiantes para desempeñar el oficio y que fueron determinados en los estudios ocupacionales del sector respectivo por medio de Normas de Competencia Laboral.

La forma como el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** desarrolla esta metodología y el contenido de sus programas y módulos académicos es A distancia apoyados en la plataforma virtual a través de la aplicación de talleres, lecturas y actividades orientadas y evaluadas por el formador como control de Evidencias de Aprendizaje.

De esta forma se pretende desarrollar en los estudiantes las **COMPETENCIAS LABORALES** indispensables para un excelente desempeño ocupacional. Las competencias laborales están conformadas por tres elementos interrelacionados: EL SABER, EL SABER HACER, EL SER Y CONVIVIR los cuales se encuentran presentes en todos nuestros Diseños Curriculares.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 28: Todos los estudiantes del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, serán evaluados en su rendimiento académico, con miras a asegurar la seriedad del proceso de capacitación y el cumplimiento de las competencias laborales al final de éste.

Artículo 29: La evaluación de los estudiantes será Cualitativa-Cuantitativa. El contenido y saberes para cada módulo de formación se dividirán en unidades de aprendizaje con contenidos homogéneos, de los cuales se obtendrán los diferentes logros de competencia laboral a evaluar y de acuerdo con la presentación de evidencias de tipo:

- a. Conocimiento
- b. Producto y
- c. Desempeño

Para nuestro Registro Académico consideramos un **“LOGRO”** como un avance específico y preciso de conocimiento y habilidad de manejo de acuerdo al contenido temático de cada uno de los módulos que se dictan.

La escala de calificación de cada logro va de 1.0 a 5.0, en donde:

1.0 A 2.9	NO APROBADO
3.0 A 5.0	APROBADO

Artículo 30: Una vez terminado el módulo, las evaluaciones de los diferentes logros de competencia laboral y el análisis de las diferentes evidencias solicitadas determinarán si el estudiante es COMPETENTE o AÚN NO HA ALCANZADO LA COMPETENCIA.

La nota final de modulo corresponde al promedio de las notas de todos los logros aprobados, (no se saca promedio cuando alguno de los logros no esté debidamente aprobado, en dicho caso el módulo NO ha sido APROBADO - AUN NO HABER ALCANZADO LA COMPETENCIA)

En caso de NO APROBADO el estudiante tiene derecho a máximo dos recuperaciones (Una durante el semestre y la segunda durante el semestre o de manera extemporánea), si no logra alcanzar la competencia y mejorar su calificación en éstas, se considerará al logro como PERDIDO.

Las recuperaciones de logros (extemporáneas o no) serán calificadas teniendo en cuenta la siguiente escala:

SOBRE 4.0	PRIMERA RECUPERACIÓN
SOBRE 3.0	SEGUNDA RECUPERACIÓN

Artículo 31: En caso de AÚN NO HABER ALCANZADO LA COMPETENCIA, el estudiante tiene derecho a una recuperación extemporánea, que involucra nuevas evidencias a presentar de acuerdo a los criterios de evaluación del módulo de formación.

El estudiante tiene una oportunidad de presentar la recuperación extemporánea (máximo tres semestres después de haber iniciado el siguiente semestre, según calendario académico), si la pérdida de los logros académicos es menor al 50% total de los mismos, de lo contrario debe repetir el módulo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RECONOCIMIENTO DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES Y NIVELACIONES

Artículo 32: El proceso de Reconocimientos Conocimientos y Habilidades con o sin Evidencia De I.E, estará definido por estudiantes atendiendo a las siguientes condiciones:

a. Estudiante Nuevo

1. El proceso de Reconocimiento de Conocimientos Y Habilidades con Evidencia De I.E, para los programas Técnicos Laborales únicamente aplica para los módulos de Primer semestre (Ruta de Aprendizaje – 3 semestres).

b. Estudiante Antiguo en reintegro en un tiempo igual o inferior a un año.

El proceso de Reconocimiento de Conocimientos Y Habilidades con Evidencia De I.E para los módulos realizados y aprobados por un estudiante en un Programa Técnico Laboral o de conocimientos académicos del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**, se considerará por derecho propio reconocidos si el estudiante decide dar continuidad a su proceso de formación o hacer otro programa que contenga dentro de su diseño curricular los módulos ya cursados.

c. Estudiante Antiguo en reintegro en un tiempo superior a un año.

Para el proceso de reintegro de un estudiante a la institución pasado un año de la interrupción de su proceso académico o terminación del mismo, debe hacer solicitud formal a la coordinación académica del proceso del **RECONOCIMIENTO DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES sin evidencia (Con costo para estudiante antiguo)** de los módulos vistos mediante oficio, con el fin de ser evaluado su caso específico, esto debido a posibles cambios o actualizaciones contenidos en el diseño curricular de los programas técnicos laborales y de conocimientos académicos del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.

Artículo 33: Cuando un estudiante tenga el conocimiento y/o las habilidades y presente la evidencia (Certificado con contenidos programáticos por módulo a reconocer) de una Institución educativa debidamente registrada y aprobada para la certificación de un módulo de formación determinado, dentro del pensum del programa técnico laboral de su especialidad, puede si lo desea, solicitar mediante comunicación escrita ante el Rector **EL RECONOCIMIENTO DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES** de dicho módulo de formación, lo cual **No genera pago**.

Artículo 34: Cuando un estudiante tenga el conocimiento y/o las habilidades y **NO** presenta la evidencia (Certificado) de una Institución educativa debidamente registrada y aprobada para la certificación de un módulo de formación determinado, dentro del pensum del programa técnico laboral de su especialidad, puede si lo desea, solicitar mediante comunicación escrita ante el Rector **EL RECONOCIMIENTO DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES** de dicho módulo de formación, lo cual **genera pago**.

PARÁGRAFO 1:

Es de aclarar que en los casos expuestos en el Art 33 y Art 34, el estudiante siempre deberá presentar examen que permita evidenciar la competencia.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y SOLICITUDES

Artículo 44: Los estudios y actividades registradas y legalmente desarrolladas por un estudiante dentro de la institución pueden ser susceptibles de reconocimiento mediante la expedición a solicitud del interesado de la CONSTANCIA y/o el CERTIFICADO respectivo.

Artículo 45: El estudiante que requiera un certificado, constancia o solicitud lo debe realizar en por medio de la plataforma virtual.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

10. REGLAMENTO DE FORMADORES

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN, APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1º. DEFINICIÓN Y APLICACIÓN

El presente reglamento regula las condiciones de ingreso, ejercicio y retiro de las personas que se dedican a la docencia en el **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**

Artículo 2º. OBJETIVOS

- Definir claramente los lineamientos que la institución debe tener en cuenta para la administración del talento humano encargado de la docencia dentro de su proceso.
- Ofrecer a la Coordinación Administrativa, los parámetros establecidos para la mejor selección, vinculación y promoción de los formadores de la institución, como un medio eficaz para el cumplimiento de los objetivos de calidad de la institución.
- Informar a los formadores de la institución las condiciones laborales y de seguridad social que les ofrece la institución y los parámetros por los cuales deben regirse.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y VINCULACIÓN A LA INSTITUCIÓN.

Artículo 3º. RECLUTAMIENTO

Las fuentes de reclutamiento deberán guiarse por el siguiente orden de prioridad:

1. **Promoción:** Búsqueda en los actuales empleados y sugerir candidatos idóneos y capacitados para desarrollar y cumplir las tareas que exige el puesto de trabajo. Es necesario poseer un conocimiento objetivo y actualizado del personal.
2. **Concurso Interno:** Llamado a un empleado de la compañía a participar en un proceso de selección, deberá estar fundamentado en una Evaluación de Desempeño que demuestre que el empleado posee las habilidades, experiencia y demás características del perfil ideal para el cargo nuevo o vacante, así como buen desempeño respecto de los objetivos de la organización y cumplimiento de la Declaración Ética de la Institución. La selección se hará por competencias
3. **Concurso Externo.** Se pueden identificar candidatos en:

Banco de hojas de vida de la Organización.

- Universidades.
- Consultoras.
- Publicaciones.
- Fuentes de Datos.
- Bolsas de empleo.
- Sitios Web Especializados.
- Referidos.

4. Concurso Interno – Externo: Proceso en el cual se invita a participar funcionarios con personal externo, el criterio de selección se hará por competencias

Se podrán utilizar los siguientes medios de comunicación:

- Publicaciones en periódicos genéricos y de circulación diaria.
- Publicaciones en periódicos especializados.
- Cartas dirigidas a diferentes fuentes de personal.
- Llamadas telefónicas.
- Sitios web especializados.

Nota: La escogencia de un medio de comunicación va directamente relacionada con el tipo de cargo que se necesita y con la fuente de personal escogida.

Artículo 4°. CURSO DE INDUCCIÓN Y SELECCIÓN DE FORMADORES

Como una medida tendiente a garantizar la calidad de los nuevos formadores que se vinculan al Instituto, se ha diseñado el curso de selección de formadores que consiste en:

El grupo de aspirantes preseleccionados serán invitados a participar en un curso de selección establecido por la Empresa, el cual debe ser aprobado como requisito fundamental para poder continuar con el proceso. Se deben tratar los siguientes temas:

Conocimiento General de la Empresa:

El Coordinador Administrativo explicará todas las condiciones labores ofrecidas por la Institución a los diferentes Aspirantes, al igual que los beneficios y requisitos de ingreso. El Coordinador Académico explicara los aspectos relevantes sobre la historia de la empresa, políticas generales, su estructura, metodología utilizada, diseño curricular, horarios etc.

Entrevista: El coordinador académico realizará entrevista y calificará a los aspirantes.

Artículo 5º. SELECCIÓN

Después de realizar el curso de inducción y selección de formadores, el Rector procederá a elegir al candidato idóneo con el concepto del Coordinador Académico y el Coordinador de Área.

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 6º: DEBERES

Son deberes de los formadores los siguientes:

1. Comprometerse con la visión, la misión y con los propósitos, las metas y los objetivos de la institución.
2. Actuar con criterios éticos y morales propios de una persona dedicada a la labor educativa.
3. Dar un trato respetuoso a sus estudiantes, personal administrativo, colegas y superiores.
4. Ejercer su labor docente de acuerdo con la filosofía de la Institución.
5. Responder por los elementos, materiales y documentos que estén bajo su cargo y propender por el cuidado de éstos.
6. Cumplir y hacer cumplir el calendario académico de la Institución.
7. Aplicar adecuadamente los conocimientos propios de su especialidad.
8. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas de la institución.
9. Los demás que le asigne el Coordinador Académico o el Rector.

Artículo 7º: DERECHOS

Son derechos de los formadores los siguientes:

1. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores, compañeros de labor, personal administrativo y estudiantes.
2. Recibir la remuneración pactada de acuerdo con lo estipulado en su contrato de trabajo.
3. Ejercer libremente su cátedra, siguiendo la filosofía de la Institución y sus principios.
4. Hacerse acreedor de los reconocimientos, estímulos y premios que se establecen en este régimen.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL FORMADOR

Artículo 11º: Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto asegurar la eficiencia, responsabilidad y conducta correcta de los formadores de la Institución.

La interpretación de estas normas se hará de acuerdo con el Derecho Laboral, el Reglamento Interno de Trabajo y con los procedimientos que se adelanten para su aplicación. Se tendrán en cuenta los principios de celeridad y economía.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que eventualmente pueda incurrir el formador, constituyen faltas disciplinarias las siguientes conductas:

1. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este reglamento y en las demás disposiciones de la Institución.
2. Las actividades incompatibles con el decoro que exige el cargo de formador o con el respeto y lealtad a la administración de la Institución.
3. La presentación de documentos falsos para pretender acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigido por la institución.
4. La ejecución de actos que causen daño a la integridad de las personas vinculadas al Instituto o a los bienes de la misma.
5. La violación de los principios éticos y legales que regulan la relación formador-estudiante, en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción o exigencias de dádivas o promesas remunerativas, entre otros.
6. La suplantación de personas, la aprobación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad intelectual no le pertenezca.
7. Los formadores que incurran en faltas disciplinarias estarán sujetos de acuerdo con su gravedad, a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.

La desvinculación del formador ocurrirá por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por renuncia escrita debidamente aceptada
- Por terminación del contrato
- Por reconocimiento de la pensión de vejez o de invalidez.
- Por incurrir en una o varias de las faltas disciplinarias.

- Por las demás causas establecidas en la Legislación Laboral Colombiana, reglamento interno de trabajo, manual de funciones y contratos de trabajo de la Institución.

Para la aplicación de sanciones disciplinarias, se debe seguir el conducto regular y el debido proceso, señalados en el Reglamento Interno de Trabajo del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL**.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12°. La presente normatividad se entiende incorporada al reglamento interno de trabajo del **INSTITUTO EDUCATIVO DIGITAL** en los aspectos no previstos en éste.

Artículo 13°. El Reglamento del formador, hace parte integral del contrato de trabajo y rige a partir de la adopción por parte del Consejo de Dirección.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.